RESOLUCION DE ALCALDIA N°023 -2020-MPCP

Pucallpa, 23 ENE. 2020

VISTO: El Expediente Externo N° 54350-2019 de fecha 04/11/2019, Informe N°013-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL, de fecha 15 de enero del 2020, e Informe Legal N° 0063-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 28592 se crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR cuyo objeto es establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR Coordinación en la Ejecución del Plan Integral de Reparaciones y en su artículo 11° señala "La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con los Ministerios, Gobiernos Regionales, Locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones – PIR";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS Reglamento de la Ley N° 28592, en el Artículo 53°señala: "Las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR y la programación Multianual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley, concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, son: a) Los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional. b) Los Gobiernos Regionales. c) Los Gobiernos Locales y d) Las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento";

Que, el artículo 54° del citado reglamento señala que "El Gobierno Nacional ejecutará el Plan Integral de Reparaciones mediante los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades existentes en el sector público que conforman el Poder Ejecutivo". Y los Gobiernos subnacionales lo harán a través de los Gobiernos Regionales y ***Locales****. Los Gobiernos Regionales ejecutarán el Plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus Gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de línea, de acuerdo a sus competencias. Los Gobiernos* ***Locales*** *actuarán a través de sus órganos de gobierno y mediante la Dirección Municipal y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias;*

Que, asimismo mediante los lineamientos generales del Programa de Reparaciones Colectivas emitido por la Secretaria Ejecutiva del – CMAN se regula la aplicación de las modalidades b) y d) del numeral 2.4 del lineamiento denominado: "Lineamientos Generales del Programa de Reparaciones Colectivas-Secretaria Ejecutiva-CMAN-Ley N° 28592-Plan Integral de Reparaciones; asimismo en el número 3.3 del citado lineamiento señala que: "Los Comités de Gestión y Vigilancia Comunitaria son los órganos

conformados en las comunidades y/o centros poblados en asamblea general. Se constituyen una vez que la comunidad y/o centro poblado ha elegido el proyecto que será financiado por el PRC y estará conformado por no menos de 5 miembros residentes en la comunidad. Debe incluir como mínimo a dos víctimas de la violencia, a una mujer y también a un miembro del Comité de Autodefensa en el caso que lo hubiera. El Comité de Gestión contará con un (a) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y Fiscal. De existir una organización de afectados a nivel de la comunidad, ésta podrá acreditar un representante adicional que tenga la condición de víctima y que resida en la comunidad. El cargo de miembro del Comité de Gestión es ad-honorem. Se encarga de: a) Apoyar y realizar el seguimiento de las gestiones relacionadas con la formulación, evaluación, transferencia de recursos, ejecución, monitoreo y supervisión de Proyectos del PRC b) Liderar las acciones de vigilancia comunitaria. c) Mantener comunicación directa con el MINJUS a través de la SE-CMAN. d) Elaborar el padrón de mano de obra de la comunidad. e) Elaborar y suscribir el documento de conformidad del informe final presentado por el Organismo Ejecutor";

Que, asimismo el número 3.4 del mencionado lineamiento señala que los organismos ejecutores son las entidades públicas con capacidad de ejecutar proyectos con recursos públicos. Preferentemente son las municipalidades distritales en cuyo ámbito se encuentra la comunidad y/o centro poblado beneficiario del PRC. Pueden ser también las municipalidades provinciales o los gobiernos regionales. Los organismos ejecutores adquieren condición de tales por delegación de las comunidades beneficiarias del PRC, bajo el compromiso de financiar la elaboración del expediente técnico de ser una actividad o el perfil y el expediente técnico de tratarse de un Proyecto de Inversión Pública que se enmarca dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) Estos organismos ejecutores pueden cofinanciar su ejecución solo en caso que el monto supere los cien mil nuevos soles (S/. 100,000.00). En caso otra entidad o la comunidad participe en el cofinanciamiento, el Organismo Ejecutor se hará responsable del mismo mediante oficio dirigido a la SECMAN, la cual tendrá valor de declaración jurada. La referencia sobre los tipos de proyecto que pasan por el Sistema Nacional de Inversión Pública y aquellos que son considerados como actividad se señala en el Anexo N° 1. Los organismos ejecutores tienen las siguientes obligaciones: a) Reconocer mediante Resolución al Comité de Gestión elegido en asamblea comunal como representante de la comunidad o centro poblado beneficiario del PRC, estableciendo sus compromisos. (...)";

Que, a la vez mediante Acta de Asamblea de Priorización de Proyecto, de fecha 14 de agosto del 2019, en la Comunidad de Puerto Caridad del Distrito de Callería, Provincial de Coronel Portillo, Región Ucayali, se eligieron a los miembros del Comité de Gestión, y Vigilancia Comunitaria para el Proyecto Mejoramiento de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base de la Comunidad Puerto Caridad (...)";

Que, mediante escrito de fecha 04 de noviembre del 2019 el administrado Segundo Hoyos Apagueño en su calidad de Presidente del Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria de la Comunidad de Puerto Caridad solicita se reconozca al Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria del Programa de Reparaciones Colectivas del Caserío que representa, adjuntando para dicho efecto una copia de la asamblea de fecha 30.10.2019 mediante el cual eligen al Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria, conformada de la siguiente forma: Presidente Segundo Hoyos Apagueño identificado con D.N.I. N° 48978501, Vicepresidente José Luis Wong Sánchez identificado con D.N.I. N° 42935979, Secretario Daniel Pacaya Calampa identificado con D.N.I. N° 00119826, Tesorera Lilia Saboya Inuma De Torres identificada con D.N.I. N° 00043368, y Fiscal Pedro Marlon Canayo Pacaya con D.N.I. N° 00023160;

Que, habiendo el CMAN identificado y priorizado a la beneficiaria, la beneficiaria seleccionado el proyecto y formulado el proyecto, y teniendo por función este gobierno

local reconocer a los comités de gestión y vigilancia de los centros poblados priorizados por el CMAN de acuerdo a los lineamientos generales del Programa de Reparaciones Colectivas corresponde reconocer al comité de gestión y vigilancia de la Comunidad de Puerto Caridad;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como miembros del Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria para el proyecto Mejoramiento de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base de la Comunidad de Puerto Caridad priorizado por el Programa de Reparaciones Colectivas del CMAN a las siguientes personas:

* Presidente	: Segundo Hoyos Apagueño	DNI N° 48978501
* Vicepresidente	: José Luis Wong Sánchez	DNI N° 42935979
* Secretario	: Daniel Pacaya Calampa	DNI N° 00119826
* Tesorera	: Lilia Saboya Inuma De Torres	DNI N° 00043368
* Fiscal	: Pedro Marlon Canayo Pacaya	DNI N° 00023160

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria de la Comunidad de Puerto Caridad tiene los siguientes compromisos: a) Apoyar y realizar el seguimiento de las gestiones relacionadas con la formulación, evaluación, transferencia de recursos, ejecución, monitoreo y supervisión de Proyectos del PRC, b) Liderar las acciones de vigilancia comunitaria, c) Mantener comunicación directa con el MINJUS a través de la SE-CMAN y d) Elaborar el padrón de mano de obra de la comunidad. e) Elaborar y suscribir el documento de conformidad del informe final presentado por el Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL